



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el expediente 86/2016, relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora de las subvenciones a asociaciones, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Merindad de Valdivielso, a 10 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Joaquín Garmilla Ebro

\* \* \*



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

*Artículo 1.º* – La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, así como el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito de esta Entidad Local, entendiendo, por tanto, integradas las Entidades Locales territoriales de ámbito inferior, tendente a garantizar a la ciudadanía y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengan a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

*Artículo 2.º* – Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo al presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente ordenanza.

*Artículo 3.º* – La subvención tendrá las siguientes características:

1. No superarán, en ningún supuesto, el 50% del coste de la actividad o servicio al que se aplique.
2. Tienen carácter voluntario y eventual.
3. No son invocables como precedentes.

*Artículo 4.º* – Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro Municipal, así como clubs deportivos o entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Así mismo las Juntas Vecinales podrán optar a estas ayudas para la organización de actividades por un importe máximo de 500 euros, y en todo caso sin que supere el 50% del coste de la actividad, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

*Artículo 5.º* – Serán subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo.

No serán subvencionables los gastos de equipamiento, excursiones y comidas.

*Artículo 6.º* – El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre distintas áreas dependiendo de la planificación y definición de objetivos, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria, normalmente el mes de febrero de cada año, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web del Ayuntamiento y/o su Sede Electrónica.

Dichas bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 7.º* – Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se basan en los criterios objetivos de valoración siguientes:



- 1) Número de actividades realizadas por la entidad solicitante a lo largo del año.
- 2) Organización de actividades durante todo el año y no exclusivamente en el periodo estival.
- 3) Repercusión social de las actividades desarrolladas.
- 4) Trayectoria de trabajo de la entidad en la Merindad.
- 5) Fomento de valores tales como la igualdad de oportunidades, la integración social de colectivos en riesgo o situación de exclusión, la tolerancia, respeto al medio ambiente, hábitos de vida saludable, fomento de la cultura, tradiciones, folclore popular, gastronomía, turismo, etc. de la Merindad del Valle de Valdivielso.

*Artículo 8.º* – Los peticionarios a que se refiere el artículo 4.º habrán de presentar la siguiente documentación, en modelo normalizado que a tal afecto se apruebe en las bases de la convocatoria:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por quien tenga concedida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a desarrollar para la que se solicite subvención, según instancia normalizada al efecto.
- c) Documento en el que se indique si se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos, según Anexo facilitado por el Ayuntamiento.
- d) Documento que acredite que la entidad se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según Anexo facilitado por el Ayuntamiento.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se presentará en el Registro del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a excepción de subvenciones en actividades de carácter extraordinario, que se realizarán con un mes de antelación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

*Artículo 9.º* – Una vez analizadas las solicitudes se formulará propuesta de resolución, previo informe de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente, resolviendo el Pleno antes del 30 del mes de junio de cada año, o en el Pleno siguiente a la presentación de la solicitud.

*Artículo 10.º* – Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

*Artículo 11.º* – Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda.



*Artículo 12.º* – Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y el Ayuntamiento podrá exigir la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Declaración jurada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, según modelo normalizado y proporcionado por el Ayuntamiento.

c) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según modelo normalizado y proporcionado por el Ayuntamiento.

d) Declaración jurada en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades subvencionadas, así como que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad, todo ello según modelo normalizado proporcionado por el Ayuntamiento.

e) Facturas por el importe de la subvención concedida. Éstas habrán de reunir los requisitos siguientes: Ser originales o fotocopias compulsadas, completas desde el punto de vista legal; estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; contener el NIF del perceptor, el sello y firma de la casa suministradora y ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

*Artículo 13.º* – La documentación justificativa sobre el pago se presentará en el plazo que se establezca en la resolución de concesión; en su caso, corresponderá al Pleno municipal aprobar las subvenciones, y este podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si estos fuesen inferiores, a la subvención concedida.

*Disposición final.* – La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en ella se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En Merindad de Valdivielso, a 10 de junio de 2016.

El Alcalde,  
Joaquín Garmilla Ebro